



# Resolución Directoral

N° 182 -2019-INPE/OGA

Lima, 27 NOV. 2019

**VISTOS**, la Sentencia N° 199 contenida en la Resolución, N° SEIS, de fecha 29 de marzo de 2016, el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió declarar fundada en parte la demanda, la Resolución N° DIEZ, de fecha 26 de marzo de 2018, emitida por la 9° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Confirmando la Sentencia de Primera Instancia, la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, remite el Informe N° 0011-2019-INPE/PP/RMR de fecha 16 de agosto de 2018; la Unidad de Recursos Humanos remite el Oficio N° 2913-2019-INPE/09.01, que contiene el Informe N° 727-2019-INPE/09.01-ERYD y la Liquidación N° 550-2019-INPE/09.01-ERYD; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la señora ELSA ARACELY MORÁN SILVA interpone demanda contenciosa administrativa, solicitando que se ordene al Instituto Nacional Penitenciario – INPE el pago de sus remuneraciones de los meses de abril, mayo y 10 días de junio 2007 (del 01 al 10 de junio) y asimismo que se ordene al Instituto Nacional Penitenciario una Indemnización;

Que, mediante Sentencia N° 199, contenida en la Resolución N° SEIS, de fecha 29 de abril de 2016 recaído en el Expediente N° 04448-2015-0-1801JR-LA-76, el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la señora Elsa Aracelly Moran Silva contra el Instituto Nacional Penitenciario, en consecuencia, Nulo el Memorando N° 949-2012-INPE/09.01 de fecha 10 de octubre de 2012; Nulo el Memorando N° 1055-2012-INPE/09.01 de fecha 23 de noviembre de 2012; y, Ordeno que la emplazada expida nueva resolución a favor de la demandante, efectuando el pago de las remuneraciones correspondiente al mes de abril, mayo y del 01 al 10 de junio del 2007, más los intereses legales; sin costas ni costos ni CAFAE;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° DIEZ, de fecha 26 de marzo de 2018, la 9° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Confirma la Sentencia N° 199 contenida en la Resolución N° 06 que declara fundada en parte la demanda.

Que, mediante Resolución N° ONCE, de fecha 15 de abril de 2019, el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, requirió a la demandada Instituto Nacional Penitenciario – INPE cumpla con lo dispuesto en la sentencia ejecutoriada en la Resolución N° SEIS;



Que, mediante Informe N° 0011-2019-INPE/PP/RMR, de fecha 16 de agosto de 2018, la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, remitió a la Oficina General de Administración el presente Informe, a través del cual señala que se debe dar cumplimiento al mandato judicial, siendo que mediante Resolución N° ONCE de fecha 15 de abril de 2019, emitida por el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se requiere al Instituto Nacional Penitenciario – INPE cumpla con lo dispuesto en la sentencia ejecutoriada;

Que, mediante Informe N° 727-2019-INPE/09.01- ERYD, la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, señala textualmente lo siguiente: "(...) *En cumplimiento de lo ordenado por el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Sentencia N° 199, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de abril de 2016 y confirmado por la Novena Sala Laboral Permanente de la misma Corte, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10, de fecha 26 de marzo de 2018; se ha realizado el cálculo de la remuneraciones dejadas de percibir durante los meses de abril, mayo y del 01 al 10 de junio de 2007 a favor de la ex servidora ELSA ARACELLY MORAN SILVA a través de la Liquidación N° 550-2019-INPE/09.01-ERYD de fecha 14 de octubre de 2019, cuyo monto total asciende a Un mil cuatrocientos noventa y siete con 11/100 soles ( S/ 1,497.11 ) (...)*";

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, aprobado por Decreto Legislativo N° 767, " *toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa que la ley señala*";

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 318-2018-INPE/P y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1.- ACATAR**, el mandato judicial de la Sentencia contenida en la Resolución N° SEIS de fecha 29 de abril de 2016, emitida por el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 2.- RECONOCER**, a favor de la señora **ELSA ARACELLY MORAN SILVA**, la suma de S/ 1,497.11 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 11/100 SOLES) por concepto de las remuneraciones dejadas de percibir durante los meses de abril, mayo, y del 01 al 10 de junio de 2007, conforme a la Liquidación N° 550-2019-INPE/09.01-ERYD.

**ARTÍCULO 3.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines establecidos por ley.

Regístrese y comuníquese.



Lic. YOVANA ALFARO RAMOS  
JEFA  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO